

**Asamblea General**

Distr. general
1 de julio de 2014
Español
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**

**Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 69º período de sesiones
(22 de abril a 1 de mayo de 2014)**

Nº 4/2014 (China)

Comunicación dirigida al Gobierno el 14 de agosto de 2013

Relativa a: Ma Chunling

El Gobierno respondió a la comunicación el 25 de septiembre de 2013.

El Estado no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);



c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. La Sra. Ma Chunling, ciudadana china, está casada y tiene un hijo de 10 años. Ha sido practicante de Falun Gong.

4. En septiembre de 1999, la Sra. Ma Chunling acudió a Beijing para solicitar el derecho a practicar Falun Gong. La acompañó su marido, que no practica Falun Gong. Según la fuente, ambos fueron detenidos por agentes del Departamento de Policía de Xiuyue y permanecieron en el Centro de Detención de Liaoyun por un período indeterminado.

5. Según la fuente, el 18 de mayo de 2000 las autoridades se incautaron de 6.000 yuan de la Sra. Ma Chunling y esta permaneció en reclusión durante más de un mes. Asimismo, también se incautaron presuntamente de 7.000 yuan de su marido, quien permaneció recluido en el Centro de Detención de Yaojia durante dos meses. Poco después, fue despedido de su trabajo en una empresa de suministro de agua.

6. Según la fuente, el 29 de agosto de 2012, la Sra. Ma Chunling se encontró con un individuo, que afirmaba ser pescador, cerca de Qingniwa Brigde, en Dalian. Comentó la práctica de Falun Gong con él y le dio un disco versátil digital (DVD) de Shen Yun Performing Arts. Al parecer, el pescador denunció ante la policía la afiliación de la Sra. Ma Chunling al Falun Gong.

7. Posteriormente, ese mismo día, la Sra. Ma Chunling y su marido fueron detenidos en su domicilio de Dalian por agentes del Departamento de Policía de Beixhan, en Dalian, porque la Sra. Ma Chunling había expresado públicamente sus opiniones acerca de la práctica del Falun Gong. Al parecer, fueron interrogados durante cuatro horas antes de ser puestos en libertad.

8. La fuente afirma que, el día de su detención, el domicilio de la Sra. Ma Chunling fue registrado por seis agentes de policía, entre ellos Liu Tao y Xiao Dongyun, del Departamento de Policía de Xigang, en Dalian. En ese momento, los agentes se incautaron de dos computadoras, una impresora, tres teléfonos móviles y todos los libros, folletos y material informativo sobre Falun Gong. No se presentó ninguna orden de registro e incautación.

9. Según la fuente, la Sra. Ma Chunling resultó herida como consecuencia de las fuertes palizas que le propinaron agentes de policía el 5 de septiembre de 2012, presuntamente en represalia por haber denunciado los incidentes descritos en el ámbito internacional. Las palizas le provocaron graves hematomas y abrasiones en el cuerpo.

Además, sufrió lesiones graves y requirió varios puntos de sutura. La Sra. Ma Chunling permaneció posteriormente privada de libertad en el Centro de Detención de Jinjia Street, en Dalian, por un período indeterminado antes de ser trasladada al Centro de Detención de Yaojia, en Dalian.

10. La fuente afirma que la Sra. Ma Chunling está en la actualidad recluida en el Campo de Trabajo de Masanjia, donde ha sido condenada a dos años de reeducación por el trabajo. Al parecer, el personal del campo de trabajo ha denegado a su familia cualquier tipo de derechos de visita.

11. No hay información sobre si las autoridades presentaron una orden de detención, una orden de ingreso en prisión o cualquier otro documento escrito que justificara la privación de libertad de la Sra. Ma Chunling. También se desconoce si finalmente fue acusada de algún delito y si ha tenido la oportunidad de refutar los cargos ante un tribunal.

12. La fuente alega que las autoridades están persiguiendo a los practicantes de Falun Gong y sometiéndolos a malos tratos y torturas. Cita dos fechas, el 29 de agosto de 2012 y el 5 de septiembre de 2012, en las que se extrajeron muestras de sangre a la Sra. Ma Chunling y esta fue sometida a otros exámenes médicos mientras se encontraba recluida. A juicio de la fuente, estas pruebas se realizaron para determinar su grupo sanguíneo y comprobar la compatibilidad de tejidos a los efectos de eventuales transplantes de órganos de personas vivas.

13. La fuente sostiene que la detención de la Sra. Ma Chunling carece de todo fundamento jurídico. Además, es incompatible con su derecho a expresar libremente, de forma pacífica, sus creencias religiosas y opiniones políticas, así como con su derecho a manifestarse pacíficamente. Por consiguiente, contraviene los artículos 9, 10, 11, 18, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Respuesta del Gobierno

14. En su respuesta de 25 de septiembre de 2013, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo que, en 1999 y 2000, la Sra. Ma Chunling fue sometida con arreglo a la ley a detención administrativa y luego a reeducación por el trabajo por haber perturbado el orden social.

15. En agosto de 2012, el Comité de Reeducación por el Trabajo del Gobierno Municipal Popular de Dalian, en la provincia de Liaoning, ordenó con arreglo a la ley que se sometiera a una reeducación por el trabajo por haber perturbado de nuevo el orden social. Según el Gobierno, durante ese período, las autoridades de seguridad pública de China se ocuparon del caso de conformidad con la ley y no se produjeron registros ilegales ni palizas.

16. El Gobierno también informó al Grupo de Trabajo que, en agosto de 2013, se concedió a la Sra. Ma Chunling la puesta en libertad anticipada de su reeducación por el trabajo de conformidad con la ley, y que esta ahora lleva una vida normal en su domicilio en Dalian.

Comentarios adicionales de la fuente

17. La fuente confirmó la puesta en libertad de la Sra. Ma Chunling.

Deliberaciones

18. Aunque la Sra. Ma Chunling ha sido puesta en libertad, el Grupo de Trabajo, de conformidad con el párrafo 17 a) de sus métodos de trabajo, se reserva el derecho a emitir una opinión sobre si su privación de libertad fue arbitraria, pese a la puesta en libertad.

19. La Sra. Ma Chunling fue privada de libertad por practicar pacíficamente Falun Gong y expresar públicamente sus opiniones sobre la práctica del Falun Gong. Debido al ejercicio de sus derechos fundamentales, la Sra. Ma Chunling estuvo privada de libertad durante dos años de reeducación por el trabajo.

20. El Grupo de Trabajo recuerda que en opiniones anteriores¹, y con ocasión de sus visitas a China², expresó su preocupación por el trato al que son sometidos los miembros de la asociación Falun Gong. No encuentra justificación alguna para que el Gobierno mantenga vigentes las leyes penales que impiden el ejercicio de los derechos a la libertad de asociación, de expresión y de reunión de los ciudadanos que, de forma pacífica, realizan actividades en dicha asociación.

21. En el informe sobre su visita a China, el Grupo de Trabajo también afirmó que la medida de reeducación por el trabajo no debería aplicarse a ninguna persona que ejerza sus libertades fundamentales, garantizadas por la Declaración Universal de Derechos Humanos. En el presente caso, la privación de libertad constituye efectivamente una medida coercitiva destinada a menoscabar la libertad de esas personas para adoptar las creencias de su elección³.

22. El Grupo de Trabajo considera que la Sra. Ma Chunling ha sido privada de libertad por el mero hecho de practicar Falun Gong de forma pacífica y en ejercicio de sus derechos a la libertad de opinión y de expresión, que están garantizados por el derecho internacional de los derechos humanos.

23. El Grupo de Trabajo considera que la Sra. Ma Chunling fue privada de su libertad por haber ejercido pacíficamente su derecho a la libertad de expresión y de reunión, garantizado por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por consiguiente, la privación de libertad de la Sra. Ma Chunling se inscribe en la categoría II aplicable al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

24. El Grupo de Trabajo también considera que en el presente caso la Sra. Ma Chunling fue privada de su libertad por practicar Falun Gong, es decir, por motivos de discriminación, en contravención de los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por consiguiente, la privación de libertad de la Sra. Ma Chunling se inscribe en la categoría V aplicable al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

Decisión

25. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de la Sra. Ma Chunling fue arbitraria, por cuanto contravino los artículos 2, 7 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; se inscribe en las categorías II y V aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

26. El Grupo de Trabajo, teniendo en cuenta que la Sra. Ma Chunling ha sido puesta en libertad, solicita al Gobierno que le conceda una reparación por los daños y el perjuicio sufridos durante el período de su detención arbitraria.

[Aprobada el 22 de abril de 2014.]

¹ Véanse, por ejemplo, la opinión N° 11/2006 (China), de 11 de mayo de 2006; la opinión N° 32/2005 (China), de 2 de septiembre de 2005; la opinión N° 21/2003 (China), de 27 de noviembre de 2003; la opinión N° 7/2003 (China), de 9 de mayo de 2003; y la opinión N° 5/2002 (China), de 18 de junio de 2002.

² Véase E/CN.4/1998/44/Add.2, párr. 95.

³ *Ibid.*